

PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Junta General Extraordinaria de Accionistas de HOTELES BESTPRICE, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”)

13 de octubre de 2026. 10:00h

En Barcelona, a 10 de septiembre de 2026.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha elaborado voluntariamente este documento con las propuestas de acuerdo con el fin de procurar brindar información adicional a los accionistas, ya que no resulta de aplicación el capítulo VI del TÍTULO XIV, titulado “*Sociedades anónimas cotizadas*”, de la Ley de Sociedades de Capital, sobre Especialidades de la Junta General, en cuyo artículo 518, titulado “*Información general previa a la junta*”, prevé los textos completos de las propuestas de acuerdos (letra d).

PRIMERO.- CREACIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO VI EN LOS ESTATUTOS SOCIALES TITULADO “DISPOSICIONES RELATIVAS A BME GROWTH DE BME MTF EQUITY”, QUE INCLUYA CUATRO (4) NUEVOS ARTÍCULOS (28, 29, 30 Y 31) CON EL FIN DE INCLUIR LAS PREVISIONES ESTATUTARIAS EXIGIDAS POR LA CIRCULAR 2/2026 DE BME GROWTH SOBRE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLES A LA INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN BME GROWTH DE BME MTF EQUITY, A SABER:

1.1.- EL ARTÍCULO 28 RELATIVO A LA COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.

1.2.- EL ARTÍCULO 29 RELATIVO A LA PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES.

1.3.- EL ARTÍCULO 30 RELATIVO A LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN BME MTF EQUITY.

1.4.- EL ARTÍCULO 31 RELATIVO AL CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD.

PROPUESTA DE ACUERDO

Se da lectura al texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas e informe justificativo ex artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital suscrito por el Consejo de Administración, que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria tanto en el domicilio social como en la página web de la Sociedad (en adelante, el “**Informe**”).

Se aprueba el Informe y, en consecuencia:

Se acuerda la creación de un nuevo Capítulo VI en los Estatutos sociales, titulado “*Disposiciones relativas a BME Growth de BME MTF Equity*”, con cuatro (4) nuevos

artículos (28, 29, 30 y 31), con el fin de incluir las previsiones estatutarias exigidas por la Circular 2/2026 de BME Growth sobre requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth, según sigue:

1.1.- Se acuerda añadir un nuevo artículo 28 de los Estatutos sociales, relativo a la comunicación de participaciones significativas, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 28º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS. Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Las comunicaciones deberán efectuarse al Consejo de Administración de la Sociedad.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, la Sociedad dará publicidad a las antedichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity, sin perjuicio de la publicidad que debiera efectuar, en su caso, por su admisión en otros mercados.”

1.2.- Se acuerda añadir un nuevo artículo 29 de los Estatutos sociales, relativo a la publicidad de los pactos parasociales, con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 29º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES. Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Las comunicaciones deberán efectuarse al Consejo de Administración de la Sociedad.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, la Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity, sin perjuicio de la publicidad que debiera efectuar, en su caso, por su admisión en otros mercados.”

1.3.- Se acuerda añadir un nuevo artículo 30 de los Estatutos sociales, relativo a la solicitud de exclusión de negociación en BME MTF Equity, con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 30º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN BME MTF EQUITY. En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad

incorporadas en el BME MTF Equity, la Junta General de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, ésta estará obligada a ofrecer, a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación español o extranjero con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del BME MTF Equity.”

1.4.- Se acuerda añadir un nuevo artículo 31 de los Estatutos sociales, relativo al cambio de control de la sociedad, con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 31º.- CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD. En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el BME MTF Equity, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar al mismo tiempo una oferta de compra dirigida en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el BME MTF Equity, el accionista que reciba de un accionista o de un tercero una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en sus mismas condiciones.”

A los efectos del artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la aprobación de cada artículo de los Estatutos sociales se ha llevado a cabo de forma separada.

QUÓRUM Y MAYORÍA REQUERIDA

Al implicar una modificación de los Estatutos Sociales la propuesta requiere el quórum reforzado de primera convocatoria previsto en el artículo 194 LSC (accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto) y, en segunda convocatoria, el veinticinco por ciento.

En cuanto a la aprobación, tal y como indica el artículo 201.2 LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte

por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CON LA FINALIDAD DE INDICAR EXPRESAMENTE QUE LAS ACCIONES SON LIBREMENTE TRANSMISIBLES Y DE HACER MENCIÓN A LA REGULACIÓN RELATIVA AL CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD INCLUIDA EN EL NUEVO ARTÍCULO 31 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INDICADO EN EL PUNTO ANTERIOR

PROPUESTA DE ACUERDO

Leído y aprobado el Informe, se acuerda modificar el artículo 8 de los Estatutos sociales con la finalidad de indicar expresamente que las acciones son “libremente” transmisibles e incluir al final del artículo la mención “*sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos sociales*”, para hacer constar la regulación relativa al cambio de control de la sociedad incluida en el nuevo artículo 31 de los Estatutos sociales indicado en el punto anterior.

Por tanto, se acuerda modificar el artículo 8 que pasa a tener el siguiente tenor literal (**únicamente se añade lo marcado en negrita**):

*“ARTÍCULO 8º.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES. 1.- Forma de la transmisión. Las acciones son **libremente** transmisibles en las formas y por los medios previstos en la Ley de Sociedades de capital y disposiciones complementarias, **sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos sociales.**”*

QUÓRUM Y MAYORÍA REQUERIDA: son los indicados en la propuesta primera.

TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CON EL OBJETO DE PREVER QUE EL NÚMERO MÁXIMO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEA NUEVE (9) EN LUGAR DE SEIS (6)

PROPUESTA DE ACUERDO

Leído y aprobado el Informe, se acuerda modificar el artículo 16 para prever que el número máximo de miembros del Consejo de Administración sea nueve (9) en lugar de seis (6).

Por tanto, se acuerda modificar el artículo 16 que pasa a tener el siguiente tenor literal (**únicamente se añade lo marcado en negrita**):

*“ARTÍCULO 16º.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros que determine la Junta General, con un mínimo de tres y un máximo de **nueve**. No podrán ser consejeros los sometidos a interdicción, los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores o incapacitados, los condenados a penas que*

llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de esta Sociedad y demás casos a que se refiere la legislación estatal y autonómica sobre incompatibilidades.”

QUÓRUM Y MAYORÍA REQUERIDA: son los indicados en la propuesta primera.

CUARTO.- CESE Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS

PROPUESTA DE ACUERDO

Se prevé proponer el o los nombramiento/s de consejero/s con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 1, de la LSC referente a la composición de la Comisión de Auditoría, a constituir oportunamente como consecuencia del proceso de admisión en BME Growth; es decir, designar “*consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*”

La aplicación del citado artículo 529 quaterdecies, apartado 1, de la LSC es consecuencia de la consideración de las Sociedades admitidas en BME Growth como Entidades de interés público (EPI) en base al artículo 3 (Definiciones), apartado 5, letra a, de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El o los concreto/s nombramiento/s y su identidad serán sometidos a consideración de la Junta General.

QUÓRUM Y MAYORÍA REQUERIDA

No se exige quórum reforzado, por lo que este acuerdo podría adoptarse si el quorum alcanza el 25 por 10 del capital, en primera convocatoria, y cualquiera sea el capital concurrente, en segunda convocatoria, conforme el artículo 193 LSC. La aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado (art. 201.1 LSC).

QUINTO.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS CONFORME LOS ARTÍCULOS 146 Y 509 LSC

PROPUESTA DE ACUERDO

Se autoriza, en los términos previstos en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, al Consejo de administración para que adquiera derivativamente acciones representativas del capital social de la Sociedad, según las siguientes condiciones:

a.- Modalidad de la adquisición: mediante cualquier negocio jurídico oneroso admitido en derecho.

b.- Precio mínimo y máximo: el precio mínimo por acción será su valor nominal y el máximo el valor de cotización. En todo caso, tanto el precio mínimo como el máximo se ajustarán, en su caso, a la normativa aplicable en el mercado en el que se adquieran las acciones.

c.- Límite y número de acciones: el valor nominal de las acciones propias adquiridas directa o indirectamente por la Sociedad, sumándose al de las que ya posea, en su caso, la Sociedad y, si existiesen, sus filiales y su sociedad dominante, no podrá ser superior al diez por ciento del capital suscrito. El número máximo de acciones se sujetará a ese porcentaje.

d.- Plazo de la autorización: la autorización se concede por un término de cinco años a contar desde el día de hoy.

Esta autorización se concede principalmente con el fin de atender oportunamente las obligaciones que pudiesen derivarse del contrato de proveedor de liquidez previsto en la Circular 2/2026 sobre Requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity.

QUÓRUM Y MAYORÍA REQUERIDA: los indicados en el punto anterior.

SEXTO.- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO AÑOS, PUEDA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, HASTA LA MITAD DE LA CIFRA DEL CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, Y EN LA OPORTUNIDAD Y CUANTÍA QUE CONSIDERE ADECUADA, SIN PREVIA CONSULTA A LA JUNTA GENERAL. DELEGAR, ASIMISMO, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA EL LÍMITE DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL. REVOCACIÓN DE DELEGACIONES PARA AMPLIAR CAPITAL SOCIAL CONFORME LAS NORMAS CITADAS (ARTÍCULOS 297.1.B Y 506 LSC) ACORDADAS CON ANTERIORIDAD, SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS ACUERDOS DE AUMENTO DE CAPITAL QUE, EN SU CASO, ADOpte O HUBIEREN SIDO ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AL AMPARO DE DICHAS DELEGACIONES.

PROPUESTA DE ACUERDO

Se faculta de nuevo al Consejo de administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo del artículo 297.1.b) LSC, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima legalmente establecida consistente en la mitad del capital social al momento de la autorización (es decir, hasta el importe nominal máximo de 76.755,375€, que corresponde a la mitad del capital social: 153.510,75€), con facultad también de excluir

el derecho de suscripción preferente hasta el límite del 20% del capital social conforme a lo establecido en el artículo 506 LSC.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán:

a.- En cuanto a las acciones: mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración acordar la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo o clase, incluyendo acciones rescatables, con o sin voto, siempre de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

b.- En cuanto a los términos y condiciones de cada emisión: el Consejo de administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, y con máxima amplitud, los términos y condiciones del aumento de capital tales como el procedimiento de suscripción público o privado (varios periodos o vueltas), el precio de las acciones y, en su caso, la prima de emisión (precio de la emisión), las características de las acciones, especialmente, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas una vez finalizado el plazo o plazos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente en el mercado o mercados que tenga por convenientes, en caso en que no se hubiere excluido total o parcialmente dicho derecho de suscripción preferente.

c.- Exclusión del derecho de suscripción preferente: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 LSC, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, con el límite del 20% del capital social en el momento de la autorización (30.702,15€ equivalente al 20% de 153.510,75€).

d.- Suscripción incompleta: de acuerdo con el artículo 507 LSC, salvo que el acuerdo de ampliación de capital prevea lo contrario, el aumento de capital será eficaz, aunque la suscripción no haya sido completa. El Consejo de Administración podrá establecer, en cada acuerdo de aumento, que la ampliación quede sin efecto en caso de suscripción incompleta o que el capital se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con el artículo 311 LSC, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital y número de acciones. Es decir, no obstante la previsión del artículo 507 LSC, se autoriza expresamente al Consejo para que amplíe el capital en caso de suscripción incompleta.

e.- Admisión de las acciones a negociación en Euronext Access, BME Growth o cualquier otro sistema multilateral de negociación o mercado regulado¹: el Consejo de

¹ Dichos mercados se prevén en el artículo 4, Definiciones, de la Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva, comúnmente conocida como MIFID II.

Administración solicitará, si procede y se acuerda, en la oportunidad y en la proporción correspondiente, una vez concluidos los trámites y procedimientos al efecto, la admisión a negociación en Euronext Access, BME Growth o cualquier otro sistema multilateral de negociación o mercados regulados de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultándolo para la realización de cuantos trámites y actuaciones fueren necesarios o convenientes para la admisión a cotización; en particular, solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal). Se faculta al Consejo de administración para que suscriba los contratos con las entidades agentes, Empresas de Servicios de Inversión o cualesquiera otras precisas o convenientes para la colocación, aseguramiento, difusión y, en definitiva, buen fin de las ampliaciones de capital que el Consejo acuerde al amparo de esta autorización.

f.- Facultad de sustitución: se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

El presente acuerdo revoca y deja sin efecto, desde su aprobación por la Junta General (convocada para 13 y 14 de octubre en primera y segunda convocatoria), respectivamente, las delegaciones para aumentar el capital social y, en su caso, excluir el derecho de suscripción preferente (arts. 297.1.b y 506 LSC) siguientes:

-acordada en el punto quinto de la Junta General de 19 de diciembre de 2022; y

- acordada en el punto séptimo de la Junta General de 22 de junio de 2026.

La revocación de dichas delegaciones es sin perjuicio de la validez y eficacia de los acuerdos de aumento que, en su caso, adopte o hubieren sido adoptados por el Consejo de Administración con anterioridad al presente acuerdo de la Junta General (convocada para 13 y 14 de octubre en primera y segunda convocatoria) al amparo de dichas delegaciones; en particular del aumento de capital acordado por el Consejo de Administración de 12 de diciembre de 2025 al amparo de la delegación de 19 de diciembre de 2022, que causó la inscripción 11 en la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de los administradores justificativo de la propuesta de delegación para ampliar capital.

QUÓRUM Y MAYORÍA REQUERIDA

El artículo 297.1 LSC indica que la delegación propuesta se adoptará con los requisitos para la modificación de estatutos. En consecuencia, los quórum y mayorías son los indicados los puntos primero, segundo y tercero.

SÉPTIMO.- EXAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 160 f) LSC DE LA ADQUISICIÓN DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL DE TRES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUYO OBJETO ES LA EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS, POR UNA CONTRAPRESTACIÓN MÁXIMA AGREGADA DE 2.500.000 €, INCLUIDOS LOS AJUSTES DE PRECIO, LA CONTRAPRESTACIÓN, LA DEUDA ASUMIDA O REFINANCIADA Y LOS DEMÁS DESEMBOLSOS IMPUTABLES A LA OPERACIÓN; APROBACIÓN DE SUS TÉRMINOS ESENCIALES, DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS, GARANTÍAS Y PLAZO DE EJECUCIÓN; Y AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR LA OPERACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES APROBADOS, ASÍ COMO CON AUTORIZACIÓN EXPRESA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA EJECUCIÓN, FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE DICHAS OPERACIONES

PROPUESTA DE ACUERDO

Se aprueba, al amparo del artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición de las participaciones representativas de la totalidad del capital social de tres sociedades de responsabilidad limitada cuyo objeto es la explotación de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos.

La adquisición se realizará por una contraprestación máxima agregada de 2.500.000 €, que incluirá el precio fijo, los ajustes de precio, los pagos aplazados o contingentes, la deuda asumida o refinanciada y los demás desembolsos económicamente imputables a la operación. La operación quedará sujeta a las condiciones suspensivas, garantías, retenciones, plazo de vigencia y demás términos esenciales expuestos en el informe del Consejo.

Autorizar al Consejo de Administración, y a las personas en quienes delegue válidamente para formalizar, modificar en aspectos no sustanciales, ejecutar, subsanar y elevar a público cuantos acuerdos, contratos, escrituras, comunicaciones y documentos sean necesarios o convenientes para ejecutar la adquisición, dentro de los límites de este acuerdo.

La autorización no permitirá: (i) incrementar el importe máximo agregado; (ii) reducir el porcentaje de adquisición de forma que se altere materialmente el perímetro económico de la operación; ni (iii) renunciar o modificar condiciones, garantías o mecanismos de protección de forma sustancialmente perjudicial para la Sociedad, sin un nuevo acuerdo del Consejo y, cuando afecte a elementos esenciales, sin nueva aprobación de la junta.

La autorización tendrá vigencia hasta el 30 de marzo de 2027, sin perjuicio de que el Consejo pueda desistir de la operación antes del cierre, si considera razonable que su ejecución ha dejado de responder al interés social por cambios sustanciales en los presupuestos económicos, jurídicos o regulatorios. Toda prórroga que exceda del plazo acordado se someterá a la junta general cuando resulte exigible conforme al artículo 160 f) LSC.

Una vez ejecutada la operación, el Consejo informará a los accionistas en la primera junta general que se celebre de los términos finalmente acordados, del precio total desembolsado y del cumplimiento de las condiciones relevantes, sin perjuicio de la información que legalmente proceda.

OCTAVO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA CUANTAS TRAMITACIONES RESULTEN NECESARIAS, EN SU CASO, ANTE EURONEXT ACCESS PARÍS.

Delegación de facultades al Consejo de Administración para cuantas tramitaciones resulten necesarias, en su caso, ante EURONEXT PARÍS ACCES o cualesquiera organismos nacionales o extranjeros en relación con el alta de valores y la admisión a cotización o en cualquier otro organismo nacional o extranjeros de las acciones emitidas en virtud de los acuerdos adoptados en la presente Junta General de Accionistas.

Delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación en cualquiera de sus miembros o en los apoderados que este designe, todas las facultades necesarias para llevar a cabo cuantas gestiones, actuaciones y trámites resulten precisos ante:

1. Euronext Access Paris (mercado multilateral de negociación gestionado por Euronext Paris, S.A.), en relación con el alta de los valores emitidos en virtud de los acuerdos adoptados en la presente Junta General, su admisión a negociación, la modificación de los datos registrales de la Sociedad y cualquier otra comunicación derivada del cumplimiento del Reglamento de Euronext aplicable a las sociedades admitidas en dicho mercado.
2. La Autorité des marchés financiers (AMF) y cualesquiera autoridades de supervisión nacionales o extranjeras competentes en materia de mercados de valores.
3. El Registro Mercantil, la Agencia Tributaria, el Banco de España y cualesquiera otras autoridades públicas españolas o extranjeras cuya intervención sea necesaria en relación con los acuerdos adoptados.
4. Cualquier organismo, entidad o institución, pública o privada, nacional o extranjera, ante los que sea preciso actuar para el cumplimiento de las obligaciones de información y registro que incumben a la Sociedad en su condición de emisor admitido a negociación en Euronext Access París.

La presente delegación comprende, sin carácter limitativo, la firma de toda clase de documentos, la suscripción de contratos con entidades de liquidación y compensación, la designación de agentes de listing, la presentación de prospectos o documentos de información y la realización de comunicaciones periódicas o puntuales exigidas por la normativa aplicable.

QUÓRUM Y MAYORÍA REQUERIDA: son los indicados en el punto cuarto.

NOVENO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS, EN PARTICULAR EN RELACIÓN A LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO REFERIDOS LOS TRES PRIMEROS A LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS COMO CONSECUENCIA DEL INICIO DEL PROCESO PARA SOLICITAR OPORTUNAMENTE LA ADMISIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN BME GROWTH DE BME MTF EQUITY.

Delegar en los Copresidentes del Consejo de Administración (conjunta o individualmente), en el Secretario no Consejero y en cualquier Consejero que el Consejo expresamente designe, indistintamente y con facultad de sustitución y apoderamiento a terceros, las más amplias facultades para:

1. Elevar a escritura pública, ante Notario, todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la presente Junta General que así lo requieran por imperativo legal o por conveniencia de la Sociedad, con las adaptaciones de redacción de menor entidad que, en su caso, resultaren necesarias para su inscripción registral o para adecuarlos a las exigencias formales de las autoridades competentes.
2. Subsanan, interpretar, aclarar, complementar y desarrollar los acuerdos adoptados en la presente Junta, en todos aquellos extremos que fueran necesarios para su correcta ejecución, con inclusión de cualquier modificación de detalle que no altere el contenido sustancial de los acuerdos.
3. Presentar los acuerdos ante el Registro Mercantil de Barcelona y cualesquiera otros registros públicos, organismos y autoridades ante los que sea preciso proceder a su inscripción o comunicación.
4. Otorgar cuantos documentos públicos y privados, declaraciones, comunicaciones o certificaciones sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos adoptados.
5. Ejercitar las facultades que anteceden ante cualquier autoridad, organismo, institución o entidad, pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo Euronext Access Paris, organismos reguladores de valores y cualquier otra entidad relevante.
6. La ejecución de los actos y actuaciones referentes a la efectividad de las modificaciones estatutarias indicadas en los puntos primero, segundo y tercero del orden del día como consecuencia del inicio del proceso para solicitar oportunamente la admisión de las acciones de la sociedad en BME GROWTH DE BME MTF EQUITY, tales como:
 - 6.1.- Redactar y presentar el documento informativo de incorporación de todas las acciones de la Sociedad en los términos y con las constancias previstas en la Circular 2/2026 de BME Growth sobre requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth (en adelante, la “Circular 2/2026”) o Circular que la sustituya.

6.2.- Llevar a cabo y suscribir los documentos públicos o privados, contratos, declaraciones y cuantas actuaciones sean precisas y necesarias para el cumplimiento de la Circular 2/2026 y demás Circulares y normativa de BME Growth y normativa aplicable, para la efectiva admisión de las acciones de la Sociedad en el referido mercado, ante el mercado, en su caso, la CNMV, Iberclear, la Agencia Nacional de Codificación de Valores y organismos públicos nacionales y extranjeros, y designar entidades agentes, asesor registrado, proveedor de liquidez y demás profesionales que tenga por conveniente.

QUÓRUM Y MAYORÍA REQUERIDA: son los indicados en el punto cuarto.

Quedamos a su disposición.

Atentamente.

D. Óscar Sánchez Rodríguez, Copresidente del Consejo de Administración.

D. Juanan Sánchez Rodríguez, Copresidente del Consejo de Administración.

D. Guillermo Andrés Sánchez Rodríguez, Vocal del Consejo de Administración.

D. Tomás Bustamante Calvo, Vocal del Consejo de Administración.